

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 1 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 23 de septiembre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 882

RADICACIÓN 2021-319

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda de "CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIDAD CONYUGAL mediante escritura pública", presentada a través de apoderada judicial, por YULI MAYERLI RENGIFO VEGA y JORGE MILTON GUERRERO PORRAS, no fue subsanada en los términos de la providencia No. 812 del 16 de septiembre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

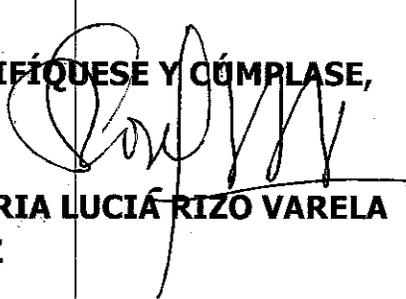
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES D MATIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIDAD CONYUGAL mediante escritura pública", presentada a través de apoderada judicial, por los señores YULI MAYERLI RENGIFO VEGA y JORGE MILTON GUERRERO PORRAS.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 6 octubre 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ